JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2022-01258

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Aclarará en los hechos numeral dos y cuatro porque señala el pagare Nº 150109, dado que este es diferente al presentado con la demanda, en caso que corresponda a un error mecanográfico deberá corregirlo, o en su defecto deberá aportar el pagaré mencionado.

- Aclarará en los hechos en que fecha fue el último pago realizado por el deudor y a que cuota o mes correspondía.

- Aclarará en los hechos numeral dos y las pretensiones numerales primero porque pretende hacer valer intereses corrientes en periodos en los cuales ya estaba en mora la obligación.

- Aclarará en las pretensiones numeral primero la tasa de interés a la cual pretende hacer valer los intereses corrientes.

- Explicará al despacho las razones por las cuales el título está endosado en garantía a Favor del Banco Caja Social, pero fue presentado por coempopular, en el evento de que ese endoso ya no esté vigente se allegará la respectiva constancia ya sea en el reverso o adverso del título.

- Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en los

mismos títulos ejecutivos y, además, que se encuentra en posesión y custodia del pagaré objeto de la demanda, y que los aportará en el evento de que le sea solicitado.

Del memorial con el que se llenen los requisitos exigidos por el Despacho se allegara copia para el traslado y una copia del memorial para el archivo del Juzgado.

JV

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, en la fecha 28 de noviembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____
Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81089c9a6decbe30b39992aa3528a76a08a34fb859a8b61671c548cc08278c09**
Documento generado en 25/11/2022 09:40:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica